



## COMUNICADO 29

Agosto 6 de 2021

### SENTENCIA SU-260/21

M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado

Expediente: T-8.092.772

Acción de tutela presentada por María Eugenia Arbeláez de Arango contra la Sala de Descongestión N° 1 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

### LA CORTE CONSTITUCIONAL REITERÓ REGLA JURISPRUDENCIAL SOBRE BENEFICIOS CONVENCIONALES PARA EX TRABAJADORES OFICIALES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

#### 1. Síntesis de los fundamentos de amparo

Le correspondió a la Corte analizar el amparo promovido por María Eugenia Arbeláez de Arango contra la sentencia del 14 de agosto de 2019 de la Sala de Descongestión N° 1 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que no casó la providencia del 8 de julio del 2016 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, por estimar que, sólo era posible aplicar los beneficios de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre el ISS y SINTRASEGURIDAD SOCIAL, a quienes consolidaran sus situaciones jurídicas antes de la entrada en vigencia del Decreto Ley 1750 de 2003, esto es, el 26 de junio de 2003. A juicio de la accionante, tal sentencia desconoció, entre otros, los derechos fundamentales al debido proceso y a la seguridad social, al incurrir en desconocimiento del precedente y defecto sustantivo.

La Sala encontró que la acción de tutela cumplió todos los requisitos generales de procedencia del amparo constitucional contra providencias judiciales proferidas por las Altas Cortes. Al analizar el asunto de fondo, concluyó que, en efecto, la providencia emitida por la Corte Suprema de Justicia incurrió defecto sustantivo y desconocimiento del precedente.

Sobre el defecto sustantivo, la Sala sostuvo que se desconoció la interpretación constitucional del artículo 18 del Decreto Ley 1750 de 2003 introducida por la Corte en la **Sentencia C-314 de 2004**, según la cual, deben reconocerse los derechos pensionales causados antes del 31 de octubre de 2004, fecha esta

Última en que terminó la vigencia inicial de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre el ISS y SINTRASEGURIDAD SOCIAL.

Asimismo, la Sala determinó que se desconoció la regla de decisión derivada de la **Sentencia SU-086 de 2018**, según la cual, el régimen pensional previsto en la Convención Colectiva de Trabajo vigente al 26 de junio de 2003, se extendía a los nuevos empleados públicos, antes trabajadores oficiales, hasta la finalización de la vigencia inicial de la convención, esto es, el 31 de octubre de 2004. Además, la Sala de Casación Laboral se apartó indebidamente de esas decisiones pues no cumplió con las cargas de transparencia y suficiencia de la argumentación. Esto a pesar de que se trataba de fallos de unificación, con carácter vinculante, que determinaron el alcance de los beneficios convencionales para ex trabajadores oficiales del Instituto de Seguros Sociales.

## 2. Decisión

**PRIMERO. REVOCAR** los fallos emitidos por la Corte Suprema de Justicia, en primera instancia, por la Sala de Casación Penal el 24 de marzo de 2020 y, en segunda instancia, por la Sala de Casación Civil el 8 de octubre de 2020, dentro de la acción de tutela promovida por María Eugenia Arbeláez de Arango contra la Sala de Descongestión N°1 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. En su lugar, **CONCEDER** el amparo de los derechos al debido proceso e igualdad, por las razones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO. DEJAR SIN EFECTOS** la sentencia del 14 de agosto de 2019, proferida por la Sala de Descongestión N°1 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, por incurrir en defectos sustantivo y por desconocimiento del precedente.

**TERCERO. ORDENAR** a la Sala de de Descongestión N°1 de la Sala Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia que, en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de esta providencia, profiera una nueva sentencia con fundamento en el precedente adoptado por la Corte Constitucional, según el cual, el régimen pensional previsto en la Convención Colectiva de trabajo vigente al 26 de junio de 2003, se extendió a los nuevos empleados públicos, antes trabajadores oficiales, hasta la finalización de la vigencia inicial de dicha normativa, es decir, el 31 de octubre de 2004.